República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado	JOSÉ DANIEL MAYORDOMO DÍAZ LUZ NELLY DÍAZ MARTÍNEZ
Radicado	05001 40 03 010 **2022 00271** 00
Decisión	Niega Solicitud

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, respecto a oficiar a **EPS FAMISANAR,** a fin de que informe los empleadores de las demandadas, considera el Despacho que es improcedente acceder a dicha solicitud, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal[1], en el que se señala, que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado; lo que no ocurre en el presente caso, pues no se evidencia ninguna solicitud radicada ante las entidad, proveniente por la parte actora, para proceder a lo solicitado.

En consecuencia, una vez aportada la petición, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dicha entidad al vencimiento del terminó, se procederá a oficiarla a fin de que suministre lo requerido**.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

[1] "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (…): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, **no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fae3b196c0356320739d938796808556da190560eafecd36ab793942bd9de5e**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica